



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANA VICTORIA ARIAS ZARZA
DEMANDADO	PORVENIR S.A, JAIME ALBERTO ANGULO OSORIO y JUAN CAMILO ANGULO ALMANZA
RADICADO	23-001-31-05-005-2022-00195-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, 15 de mayo de 2023 Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente que el demandante: PORVENIR S.A y los curadores ad-litem asignados presentaron contestación a la demanda, la cual se encuentra pendiente para estudio. Provea.


LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que, mediante auto adiado 12 de abril de 2023, se admitió la presente acción ordinaria laboral, razón por la que se ordenó notificar al demandado: **PORVENIR S.A, al abogado, EDER MACHADO SOTO nombrado curador ad litem del demandado JAIME ALBERTO ANGULO OSORIO, también al abogado MAURICIO ANTONIO RODELO MUSKUS, designado como curador ad litem del demandado JUAN CAMILO OSORIO ANGULO** a través de la dirección electrónica registrada, el demandado presento contestación a la demanda dentro del término legal



concedido para ello, teniendo en cuenta que fueron notificados personalmente a través de correo electrónico; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co el día 19 de abril de 2023, surtida el día 21 de abril de 2023, la demandada PORVENIR S.A al presentar la contestación de la demanda el día 27 abril de 2023, el curador MAURICIO RODELO MUSKUS el día 21 de abril de 2023, a su vez el curador EDER MACHADO SOTO el día 08 de mayo de 2023, se encuentra dentro del término legal.

Dicho lo anterior, sobre el escrito de contestación a la demanda pasará el despacho en dar el trámite correspondiente, por lo que a continuación se verificará si cumple con los requisitos del Artículo 31 del C.P.T y de la S.S

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA

'DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos'*

Se tiene entonces que, de acuerdo con el estudio realizado por este despacho al escrito de contestación de demanda presentado por la entidad demandada PORVENIR S.A y los curadores ad litem asignados para los demandados EDER MACHADO SOTO nombrado curador ad litem del demandado JAIME ALBERTO ANGULO OSORIO, abogado MAURICIO ANTONIO RODELO MUSKUS, designado como curador ad litem del demandado JUAN CAMILO OSORIO ANGULO que esta cumple con los requisitos señalados en la norma ibídem.



Ahora bien, la demandada PORVENIR S.A afirma que le asiste derecho y procedió a realizar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

El artículo 65 del CGP, exige que el llamamiento en garantía se efectúe por medio de demanda que deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 82 *Ibídem*.

‘ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por mediode la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables’.

Observa el despacho que escrito aparte, la demandada **PORVENIR S.A**, solicita se llame en garantía a la empresa **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**, de quien aluden es deudor solidario de las obligaciones que reclama el demandante por haber suscrito una Póliza previsional para financiar el capital del finado EDUVIGES MANUEL MARTINEZ ARIAS, para el pago de la eventual pensión de sobrevivencia.

Siendo el llamado en garantía una figura procesal que permite que el interviniente en el proceso pueda pedir la citación de quien tiene una obligación legal o contractual de indemnizarlo sobre el perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, según lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P aplicable al juicio laboral bajo el principio de integración normativa que trae el artículo 145 del C.P.L, para lo cual la parte que lo solicita debe realizar la petición en la forma que establece el artículo 82 del C.G,P es decir tal como se exige la presentación dela demanda.

Es así que revisados los supuestos procesales mencionados que hacen posible tramitar el llamado en garantía requerido, una vez que el escrito del llamado en garantía fue presentado en el término de contestación de la demanda, se tiene que cumple con los requisitos que debe contener la presentación de una demanda que en materia laboral corresponden a los descritos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T.

Así mismo, se logra entender de los hechos plasmados en la solicitud del llamado en garantía, que permiten entender la relación sustancial y legal existente entre la demandada



y la persona llamada en garantía al existir entre estas una relación legal que se gesta en una relación comercial a través de un contrato de seguro, en donde quien llaman garantía es el fondo de pensiones y el llamado en garantía el prestador del servicio de seguro previsional.

Situación anterior que puede ser capaz de desplazar hacia la aquí llamada en garantía de parte de la responsabilidad que se le indilga al patente en cuanto al pago de una posible condena; de tal manera que es procedente acceder a dicho llamado, por lo que se procedería conforme lo establece el artículo 66 del C.G

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda, por parte de la entidad **PORVENIR S.A**, del abogado, **EDER MACHADO SOTO** nombrado curador ad litem del demandado **JAIME ALBERTO ANGULO OSORIO**, y del abogado **MAURICIO ANTONIO RODELO MUSKUS**, designado como curador ad litem del demandado **JUAN CAMILO OSORIO ANGULO**. Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE como apoderado judicial de la entidad accionada **PORVENIR S.A** al doctor, **OMAR CAMARGO MERCADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.010.907 y T.P No. 285.256 del C.S de la J.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la demandada **PORVENIR S.A** a través de su apoderado judicial, para que acuda al proceso la empresa **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al llamado en garantía a la empresa **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del C.S.T y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; por lo que



por la secretaria de este despacho se comunicara la notificación con destino al correo electrónico para notificación judicial que menciona la entidad en su contestación y que corresponde a njudiciales@mapfre.com.co en la que se incluirá copia de esta providencia, del auto admisorio de la demanda y traslado de la demanda iniciadora de esta Litis y del llamado en garantía con sus anexos. Remitido el correo notificadorio y obtenida la prueba de entrega, incorpórese al expediente.

QUINTO: Concédase al llamado en garantía, el término de diez (10) para comparecer al proceso una vez la notificación quede surtida conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ

